



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO N° 2019 - 00068
 DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA
 DEMANDADO : JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y otros.

Guataquí, Cund., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a adicionar el proveído del pasado 21 de julio del año en curso de conformidad a lo establecido en el art. 287 del C.G.P. mediante sentencia complementaria, tras la solicitud elevada por la Dra YESSICA PAOLA SOLAQUE en su condición de curadora- ad litem, y a la vez de manera oficiosa por otro aspecto.

ANTECEDENTES :

El pasado 21 de los cursantes el Despacho profirió Sentencia anticipada parcial por falta de legitimación en la causa de algunos de los demandados y como consecuencia de lo anterior, se dejó como demandados únicamente a los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS.

Sin embargo al revisar las diligencias nuevamente el Despacho Omitió pronunciarse sobre los herederos indeterminados de los señores FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROSA, SALOMON LOZANO, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ y ALONSO RAMIREZ MURILLO y además respecto de los demandados indeterminados quienes se crean con derecho sobre el bien objeto de reivindicación.

III. CONSIDERACIONES :

1.- El artículo 287 del C.G.P., establece la posibilidad de adicionar la sentencia cuando se omita resolver cualquiera de los extremos de la litis o sobre

cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, mediante sentencia complementaria dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte.

En el presente asunto se omitió un pronunciamiento expreso sobre los demandados mencionados, aunque tácitamente se sobrentendía que la decisión igualmente los cobijaba.

2.- Caso en concreto :

En el caso en estudio se deben divulgar la totalidad de los argumentos que se tuvieron en cuenta para declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con los demandados que fueron cobijados en el proveído.

Esto es, que desde los escritos contentivos de la demanda, se hizo un señalamiento directo y concreto que los únicos legitimados y por ende llamados a restituir la cuota parte del bien que le corresponde al demandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, no son mas que los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS. Veamos.

A folio 2 se indicó de manera expresa “ *Ademàs debo resaltar y hacer la salvedad que los responsables del desplazamiento de la posesión y por ende de la explotación de la cuota parte que en común y proindiviso pertenece al demandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA en el predio La esperanza... son en su orden JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS.*”

Afirmación que fue reiterada en el párrafo segundo del primer hecho cuando señaló “ *... Ademàs reitero que a través de maniobras fraudulentas y violentas por parte de los demandados JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, el demandante fue desplazado de la posesión y por ende de la explotación de la cuota parte que en común y proindiviso le corresponde...*”

De la misma manera se refiere en los hechos noveno, decimo y doce, cuando hace un señalamiento directo e inequívoco a los demandados señalados como los únicos responsables del desplazamiento de la posesión que el señor RODRIGUEZ DEVIA ostentaba sobre el inmueble mencionado.

Aunado a lo anterior en las contestaciones de las demandas de varios de los demandados se ratificó la afirmación que los únicos responsables del desplazamiento de la posesión del demandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, eran los cinco demandados que quedaron en el presente proceso.

En estas condiciones se puede pregonar entonces que de la misma manera los demandados herederos Indeterminados de los señores FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROSA, SALOMON LOZANO, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ y ALONSO RAMIREZ MURILLO y los demandados indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, no se encuentran legitimados en la causa por pasiva para actuar en el presente proceso, en atención a la falta de conexión absoluta entre ellos y la situación fáctica constitutiva del proceso, pues quienes estas obligados y por ende deben responder en el proceso son aquellas personas de quien se indica en el libelo genitor participaron de manera directa y real en los hechos que originaron la presente demanda, aquellos de quien se ha señalado hasta la sociedad, desplazaron de la posesión y por ende de la explotación económica de la cuota parte que en común y proindiviso pertenece al demandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, quienes le arrebataron la tenencia sobre los derechos que ostenta sobre el inmueble con ánimo y señor y que fueron identificados como JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, mas no, la otra cantidad de demandantes, entre ellos los demandados herederos indeterminados de los demandados fallecidos y los demandados indeterminados.

Como consecuencia se debe proferir sentencia complementaria conforme lo señala el art. 287 del C.G.P. con ocasión de encontrarse demostrada la falta de legitimación en la causa de los demandados herederos indeterminados de los señores FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, BAZILIO DE JESUS

LEONEL GARCIA, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROSA, SALOMON LOZANO, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ y ALONSO RAMIREZ MURILLO y los demandados indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de reivindicación, situación que fue omitida al momento de proferirse el fallo parcial el pasado 21 de los cursantes.

IV. DECISION:

Por lo antes señalado El Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los herederos indeterminados de los señores FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROSA, SALOMON LOZANO, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ y ALONSO RAMIREZ MURILLO y los demandados indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto de reivindicación carecen de legitimación en la causa por pasiva en los términos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos mencionados en el art. 287 inciso cuarto del C.G.P..

NOTIFIQUESE,

El juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS